

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 46 del decreto precitado, estableció la creación de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) como sistema centralizado de cobertura nacional, a través del cual se deben direccionar y unificar todos los trámites administrativos de licencia ambiental o planes de manejo ambiental y la información de todos los actores que participen de una u otra forma en el mismo.

Que así mismo, la norma mencionada consagró que las autoridades ambientales contarán con un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mencionado decreto, para implementar y utilizar la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) cuya coordinación estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la implementación de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), demanda la ejecución de una serie de actividades tales como talleres, reuniones, parametrización, adecuación de infraestructura técnica e instalaciones, en todas y cada una de las cuarenta autoridades ambientales del país bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo que el plazo inicialmente planteado resulta insuficiente para la realización de las mismas, lo que hace necesario ampliar por un término de doce (12) meses, para garantizar el ingreso y accesibilidad del sistema para todos los usuarios del país.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 46 del Decreto 2820 de 2010, en el sentido de ampliar por doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, el plazo para la implementación y utilización de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto 2820 de 2010 que no son objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2785 DE 2011

(agosto 4)

por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, establece que para el pago de servicios personales calificados no puede pactarse una remuneración por valor mensual superior a la remuneración mensual total establecida para el jefe de la entidad, sin incluir los factores prestacionales.

Que en algunos eventos las entidades públicas requieren contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, los cuales conllevan una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998.

Que se requiere ampliar el límite de la remuneración mensual con el fin de permitir a las entidades la celebración excepcional de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios personales altamente calificados.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3°. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.*

Artículo 2°. **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 24 del Decreto 26 de 1998 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1342 DE 2011

(julio 28)

por la cual se acoge el acta de selección de ganadores de la convocatoria – Salas Concertadas vigencia 2011.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0399 del 22 de marzo de 2011, se dio apertura a la Convocatoria de Salas Concertadas 2011 y se estableció que los requisitos generales y las bases de participación serían los establecidos en el documento denominado “Presentación de Proyectos Programa Nacional de Salas Concertadas vigencia 2011”, el cual hizo parte integral de la citada resolución y se publicó en la página web del Ministerio de Cultura.

Que por error involuntario en la Resolución número 0399 del 22 de marzo de 2011, se citó como número de CDP el Número de la Solicitud 68711 del 3 de marzo, siendo el correcto el 51811 de fecha 3 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución número 0805 del 26 de mayo de 2011, se designaron como jurados externos a: Martha Sánchez Nieto, Oswaldo Hernández Dávila, Henry Díaz Vargas.

Que reunidos los jurados en la ciudad de Bogotá, D. C., los días 28 y 29 de junio de 2011, y luego de compartir la evaluación individual de cada uno de los jurados realizó de manera independiente y privada y en cumplimiento de la misión que adelanta el Programa Nacional de Concertación de acuerdo con las políticas adoptadas por el Ministerio de Cultura, los jurados presentaron a consideración del Comité Técnico de Concertación la evaluación de cada uno de los proyectos presentados en esta convocatoria y cuya puntuación final es como se muestra en el siguiente cuadro:

N°	Entidad	Privada	Pública	Departamento	Municipio	Puntaje total
001	Corporación Cultural y Artística Gestos Mnemes	X		Antioquia	Bello	63
002	Fundación Cultural del Quindío Fundanza	X		Quindío	Armenia	71
003	Asociación Pequeño Teatro de Medellín	X		Antioquia	Medellín	95
004	Corporación Artística Caretas	X		Antioquia	Corregimiento de San Cristóbal	78
005	Fundación Escénica Cali Teatro	X		Valle del Cauca	Santiago de Cali	70
006	Corporación Águila Descalza	X		Antioquia	Medellín	80
007	Corporación Teatro Girante	X		Antioquia	Marinilla	69